

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Seis meses . . .	21	Seis meses . . .	28
Un año	40	Un año.	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 25 Agosto 1926.)

Diputación Provincial

DE
Córdoba

Núm. 2.957

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial durante la segunda quincena de Junio último que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 100 del vigente Estatuto provincial.

Sesión del día 16

Bajo la presidencia de don Francisco Santolalla Natera.

Después de leída y aprobada el acta de la sesión anterior, se acordó:

Expresar su agradecimiento y se den las gracias a la Casa P. Gonzá-

lez-M. Suárez de Barcelona por el envío de diez frascos de Bacilina Búlgara al Hospital de Agudos.

Se den las gracias a don Manuel Baena por las atenciones y donativos hechos a la Colonia de Salud de Cerro Muriano durante su estancia en dicho paraje.

Expulsar a los acogidos del Hospicio José Fernández Martínez, Manuel Fernández y Fernández y Francisco Román Cubil por haberse fugado del Establecimiento.

Conceder ingresos a varios alienados.

Idem salida de dementes.

Idem ingresos en las Casas Socorro-Hospicio y Central de Expósitos.

Autorizar al señor Director del Hospital de Crónicos y Hospicio para adquirir artículos fuera del racionado.

Idem idem del Hospital de Agudos para adquirir artículos de farmacia.

Que por el señor Arquitecto provincial se forme y remita presupuesto para la construcción de dormitorios y un cuarto de baño para las Hijas de la Caridad del Hospital de Crónicos.

Autorizar al Director del Hospital de Crónicos para la adquisición de un horno crematorio.

Idem idem del Hospicio para la adquisición de varios útiles con destino a la barbería del Establecimiento.

Que por el señor Arquitecto se forme y remita presupuesto para la reparación de solerías en el Hospicio.

Autorizar al Director de la Casa de Expósitos, para la instalación de un inodoro en el departamento de niños.

Elevar el sueldo a las biberonas de la Casa de Expósitos.

Conceder al Inspector del Hospicio don Pedro Lara, una gratificación de 75 pesetas por servicios extraordinarios prestados durante la estancia de las Colonias de Salud de Cerro Muriano.

Aprobar veinte y tres cuentas y facturas relativas a diferentes servicios realizados en las distintas dependencias de esta Corporación.

Idem cuenta rendida por el Director del Hospicio relativa a ingresos y gastos ocasionados en la Imprenta Provincial.

Autorizar al Director del Instituto Provincial de Higiene para la adquisición de dos cámaras y dos cubiertas con destino al coche Hupmóbile de aquel Centro.

Aprobar seis presupuestos presentados por el señor Arquitecto provincial para la realización de diferentes obras.

Que por el señor Arquitecto se forme y remita presupuesto para la instalación de marquesinas en los nuevos pabellones para dementes.

Aprobar los precios medios a que se han liquidado las especies de suministro a las tropas del Ejército y Guardia civil por los pueblos cabeza de partido durante el mes de Junio próximo pasado.

Que por el Conserje de la Corporación se haga efectiva la cantidad correspondiente a la suscripción al apartado de correos.

Que se satisfaga al Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital la cantidad que le ha correspondido a esta Corporación en el reparto girado entre los propietarios para la construcción de aceras en el segundo tramo de la calle de Reyes Católicos.

Prorrogar por un mes el plazo para la recaudación de cédulas personales en periodo voluntario.

Que por la Imprenta Provincial se proceda a la impresión de doscientos diez mil ejemplares de hojas declaratorias de cédulas personales.

Contribuir con la mitad de los gastos al sostenimiento del Juzgado de Instrucción de Rute.

Prorrogar por un año más la pensión que disfruta a don Pedro Martos Gaume y don Rafael Boti Gaitén, pensionados de esta Corporación para ampliar estudios de pinturas.

Se convoque a oposición para proveer plazas de pensionados de la Corporación.

Crear tres auxilios de 1.500 pesetas anuales cada uno que serán concedidos a individuos naturales de esta provincia que deseen optar a alguna de las pensiones establecidas y carezcan de recursos para adquirir los conocimientos necesarios para poder hacerlo.

Conceder al señor Director del

Instituto provincial de Higiene licencia para trasladarse al Extranjero con objeto de ampliar estudios.

Conceder al médico del Instituto provincial de Higiene don Antonio García Pantaleón Canis que el sueldo que tiene asignado lo perciba en concepto de gratificación.

Conceder un mes de licencia a los médicos de la Beneficencia don Luis Sánchez Gallego y don Francisco Bergillos y al farmacéutico don Enrique Marín.

Nombrar Médico interino de la Beneficencia provincial en la sección de Maternidad y Puericultura a don Eduardo Amo González.

Idem a don Rafael Garrido Zamora Médico radiólogo interino del Hospital de Agudos.

Idem a don Matías Roldán Casilari, Practicante Meritorio sin sueldo de la Beneficencia provincial.

Autorizar a don Angel García Santos para efectuar prácticas en el Hospital de Agudos al objeto de poder obtener el título de practicante.

Que los Practicantes supernumerarios de la Beneficencia don Rafael Serrano Rodríguez y don Pedro del Rosal Luna, continúen percibiendo interinamente la gratificación que venían disfrutando.

Quedar enterada de un oficio del señor Presidente de la Comisión Monumentos interesando sea restaurada la puerta de la Portería de San Pedro Alcántara.

Idem de un oficio del señor Gobernador civil felicitando al señor Presidente señores Diputados y funcionarios de la Corporación por sus trabajos con motivo de la formación del presupuesto para 1926-27.

Informar al señor Gobernador civil en expediente de expropiación forzosa que en el término de Lucena motivó la construcción de la carretera de dicho pueblo a Estepa por Jauja.

Idem idem en expediente de expropiación forzosa que en el término de Palma del Río motiva la construcción de la carretera de Lora del Río a Palma.

Que se libren a 112.500 pesetas para completar el pago al Banco de Crédito Local del primer plazo de las acciones suscritas por esta Diputación.

Nombrar albañil de la Casa de Expósitos a Miguel Salazar Villafranca.

Interesar del Ministerio de Instrucción Pública el envío de bancos con destinos a la Escuela del Hospicio.

Interesar a la Compañía de Ferrocarriles Andaluces que en los trenes correos entre Córdoba y Granada se incluya un coche directo, y que se resablezca el expreso.

Ausente del Salón de sesiones el señor Presidente ocupó la Presidencia el Diputado don Ramón Soriano, y después se acordó.

Declarar haber visto con mucho gusto y satisfacción un acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Montilla felicitando al señor Santolalla por su brillante gestión al frente de la Presidencia de esta Corporación y resolviendo el dirigirse al Gobierno de

S. M. en solicitud de que fuese otorgada a dicho señor una recompensa y estimando muy de justicia la aludida petición se acordó solicitar del Excelentísimo señor Presidente del Consejo de Ministros la concesión para el señor Santolalla de la Gran Cruz del Mérito civil.

Hacer constar en acta su más profundo agradecimiento por un generoso y caritativo donativo hecho por el señor Santolalla a un acogido tipógrafo de la Casa Socorro Hospicio.

Conceder un amplio voto de confianza con el fin de que el señor Presidente habilite local en el edificio de esta Corporación para instalar la oficina de Arquitectura.

Sesión del día 29

Bajo la Presidencia de don Francisco Santolalla Natza.

Después de leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Hacer constar en acta su satisfacción y agradecimiento a la Superiora del Hospital de Crónicos y Capellán del Hospicio por el obsequio que han hecho a los acogidos en dichos establecimientos.

Se den las gracias más expresivas al Círculo de la Amistad por haber donado un armonium para el Hospicio.

Conceder ingresos a varios alienados.

Idem salidas de dementes.

Idem ingresos en la Casa-Socorro Hospicio.

Autorizar al Director del Hospital de Agudos para adquirir artículos y bancos necesarios en el Establecimiento.

Idem id. id. para la reposición del tubo del aparato de radioterapia.

Idem id. del Hospital de Crónicos para adquirir artículos de cerámica.

Idem id. de la Casa de Expósitos para colocar persianas.

Idem id. del Hospicio para la adquisición de una máquina de coser.

Aprobar doce cuentas relativas a diferentes servicios realizados en las distintas dependencias de la Corporación.

Se libren al señor Arquitecto provincial 7.191'21 pesetas para completar la cantidad a que ascendía el presupuesto aprobado en 6 de Abril para la construcción de una nave para enfermos de la piel en el Hospital de Crónicos.

Aprobar dos presupuesto del señor Arquitecto para efectuar obras en el edificio del Gobierno Civil y Hospital de Crónicos.

Idem un presupuesto formado por el señor Arquitecto para efectuar varias reformas necesarias en el Hospital de Crónicos y propuestas por el señor Decano del Cuerpo Médico.

Aprobar inventario remitido por el señor Director del Hospicio, de las máquinas, material y accesorios de la Imprenta Provincial.

Conceder a la Hija de la Caridad Sor Victoria Valle la cantidad de 250 pesetas para hacer uso de las aguas de Cestona.

Aprobar varios padrones de cédulas

las personales remitidos por varios Ayuntamientos de la provincia.

Aprobar tres cuentas rendidas por el señor Interventor de fondos provinciales referentes a la aplicación de la subvención del Estado para caminos vecinales.

Quedar enterada de un oficio del señor Gobernador Civil de la provincia devolviendo el expediente relativo a la adaptación del presupuesto de esta Corporación para 1926-27 al segundo semestre del corriente año.

Aprobar distribución de fondos formada por la Intervención para las obligaciones del presente mes.

Establecer concierto con el Ayuntamiento de Montilla para el pago de aportación forzosa.

Autorizar al señor Presidente para que con cargo al capítulo de imprevisos libre las cantidades necesarias para los trabajos extraordinarios de la confección de cuentas atrasadas que realiza la intervención.

Conceder por una sola vez una subvención de 1.500 pesetas a la Junta de Patronos del Establecimiento de Beneficencia de Priego.

Desestimar reclamación formulada por el funcionario de esta Corporación don Manuel Pérez, contra el escalafón del Cuerpo administrativo.

Que por el Negociado de personal se informe en reclamación deducida por don Vicente Martín Romero contra el escalafón del Cuerpo Médico.

Desestimar instancias presentadas por don Isidoro Madueño Lara y don Aurelio Garzón Luque, médicos, solicitando ser nombrados en la vacante del señor Otero, por estar esta cubierta interinamente.

Nombrar a don Francisco Bergillos, Jefe Clínico especialista de la Sección de Venereología y enfermedades de la piel.

Nombrar Médico interino de la Sección de Dementes con categoría de entrada a don Antonio Ortiz Clot.

Conceder un mes de licencia al Practicante don José Herrera Ruiz.

Autorizar a don Fernando Bosch Sánchez y don Federico García Ariza para efectuar prácticas en el Hospital de Agudos para poder obtener el título de Practicantes.

Idem a doña Teresa López Sánchez para efectuar prácticas en la Casa Central de Expósitos al objeto de poder obtener el título de Matrona.

Se contrate el servicio de suministro por raciones a los Establecimientos de beneficencia.

Adherirse con el mayor entusiasmo a la idea expresada por la Diputación de Valladolid de celebrar en aquella capital un Congreso Nacional de Trigo.

Autorizar al Diputado señor Ribó para que lleve a cabo las gestiones que considere necesarias para recabar adhesiones a otras Entidades y Corporaciones a la petición al Gobierno de S. M. de una recompensa para el señor Presidente de esta Diputación.

Córdoba 14 de Agosto de 1926.—El Secretario, Filiberto López.—Visto Bueno: El Presidente, Francisco Santolalla.

Comisión Provincial

DE

Córdoba

—:—

SECCION SEGUNDA

Núm. 2.986

La Comisión provincial en sesión de 30 de Junio último, confirmado en 29 de Julio anterior, acordó contratar por subasta el suministro por raciones a los enfermos y dependientes del Hospital de Crónicos, durante el ejercicio semestral de 1926 y natural de 1927.

Lo que en cumplimiento del artículo 26 del Reglamento aprobado por Real decreto de 2 de Julio de 1924 en relación con el 119 del Estatuto provincial, se anuncia al público por término de diez días para admitir reclamaciones, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se produzcan.

Córdoba 14 de Agosto de 1926.—Presidente, Francisco Santolalla.

Núm. 2.987

La Comisión provincial en sesión de 30 de Junio último, confirmado en 29 de Julio anterior, acordó contratar por subasta el suministro por raciones a los acogidos y dependientes de la Casa de Socorro Hospicio, durante el ejercicio semestral de 1926 y natural de 1927.

Lo que en cumplimiento del artículo 26 del Reglamento aprobado por Real decreto de 2 de Julio de 1924, en relación con el 119 del Estatuto provincial, se anuncia al público por término de diez días, para admitir reclamaciones, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se produzcan.

Córdoba 14 de Agosto de 1926.—Presidente, Francisco Santolalla

Sección de Pósitos

Núm. 2.989

CERTIFICO.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dictó, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«PROVIDENCIA.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Villaviciosa que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 13 al 18 de Agosto actual no han satisfecho sus deudas, quedan incurso en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo octavo del Real decreto de veinte y cuatro de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incurso en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Ley

SUPLEMENTO

AL

BOLETIN OFICIAL de la PROVINCIA de CORDOBA

Nuevas tarifas y tabla de exenciones, reformando la Contribución Industrial, de Comercio y de Profesiones, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto-Ley de 12 de Mayo de 1926.

(Continuación)

2.—Fábricas de anhídrido sulfuroso líquido. Pagará por cada instalación capaz de producir 100 kilogramos diarios	500	11.—Fábricas de bencinas y sus derivados. Se pagará por cada caldera	50	tiempo que funcionen. Pagarán por cada alambique, cuya caldera no exceda de 500 litros de capacidad	264	mediante la combustión del cok. Se pagará por cada horno donde se verifica la combustión del cok	2.000
Por cada 10 kilogramos de aumento en la producción		12.—A) Fábricas de bermellón. Se pagará por cada una	50	Por cada 100 litros más que tenga de cabida el alambique, pagarán	54	22.—Fábricas de ácido acético por el procedimiento del ataque del acetato de cal. Se pagará por cada una	500
3.—Fábricas de agua fuerte, ácido azoico o nítrico. Pagarán por cada metro cúbico de las retortas o cilindros de ataque	132	13.—Fábricas de caparrosa (sulfato de hierro). Pagarán por cada metro cúbico de las calderas de ataque	132	Las fábricas de destilación de agua pagarán por cada 100 litros de capacidad de la caldera del alambique	20	23.—Fábrica de ácido clorhídrico (ácido muriático o espíritu desal), empleando retortas. Pagarán por cada metro cúbico de capacidad de las mismas	40
Nota.—Por este epígrafe tributarán las fábricas de ácido fluorhídrico con un 50 por 100 de aumento en la cuota.		14.—A) Fábricas de carbón animal, o sea negro de marfil. Se pagará por cada una	28	Nota.—Cuando las citadas fábricas se limiten exclusivamente a la destilación de esencias de plantas aromáticas silvestres. Pagarán como cuota irreducible por cada alambique cuya caldera no exceda de 1.500 litros de capacidad	276	Si el ácido se obtuviera empleando cubetas. Se pagará por cada 100 decímetros cúbicos de las mismas	36
4.—Fábricas de ahuyarás. Se pagará por cada una	444	15.—A) Fábricas de cardenillo. (Subacetado de cobre). Se pagará por cada una	276	Por cada 100 litros de más que tenga de cabida el alambique	18	24.—Fábricas de ferrocianuro sódico. Pagarán por cada 100 litros de capacidad del aparato donde se realiza la reacción de la mezcla Laming, para obtener ferrocianuro	70
5.—A) Fábrica de pez. Se pagará por cada una	200	16.—A) Fábricas de cloruro de cal (hipoclorito de cal). Se pagará por cada una	140	Si en los citados establecimientos se destilan, aunque sea en otros alambiques esencias que no sean de plantas silvestres, contribuirán todos los aparatos, sin distinción de la clase de esencia que destilen, por la cabida y la cuota que señala el epígrafe, sin serles de aplicación esta nota.	276	25.—Fábricas en que se desoxidan planchas u objetos de hierro o acero. Se pagará por cada 100 litros de capacidad del recipiente donde se da el baño de ácido	28
6.—Fábricas de albayalde (carbonato de plomo). Pagarán por cada cámara de carbonatación cuya cabida no exceda de 200 metros cúbicos	444	17.—Fábricas de sosa cáustica por procedimiento electrolítico, con aprovechamiento del cloro para la obtención del cloruro de cal (hipoclorito). Pagarán por cada kilowatio hora de producción media diaria de energía eléctrica aplicada a la electrolisis	276	20.—Fábricas en donde se obtengan productos que sirven para depurar químicamente las aguas empleadas en la industria que no estén expresamente comprendidos en otros epígrafes. Se pagará por cada metro cúbico de capacidad del recipiente donde se mezclan los diversos componentes	470	26.—Fábricas donde se obtenga el bisulfito de sosa. Se pagará por cada metro cúbico de volumen del horno donde se quema el azufre o las piritas o de la caldera donde reacciona el ácido sulfúrico con el carbón u otro cuerpo reductor	238
Por cada 10 metros cúbicos de cabida de más pagarán	52	Cuando la sosa cáustica se obtenga por el procedimiento de la cal, se pagará por cada metro cúbico de la capacidad total de los caustificadores	72	21.—Fábricas de ácido carbónico que emplean el bicarbonato o carbonato potásico como primera materia. Se pagará por cada metro cúbico de capacidad de la caldera en que se produce el ácido carbónico	200	27.—Fábricas de sulforricinato o aceite de rojo turco. Se pagará por cada 100 decímetros cúbicos de capacidad de la caldera o recipiente en la cual se verifica la reacción	376
7.—Fábricas de albúmina. Se pagará por cada una	140	18.—Fábrica de crémor tártaro (bitartrato de potasa) y de ácido tártrico. Se pagará por cada caldera de cristalización de los productos puros	240	Fábricas de ácido carbónico		28.—Fábricas de minio (litargirio, plumbato plumbico). Pagarán por cada horno de oxidación del carbonato	396
8.—Fábricas de aiumbre. Pagarán por cada metro cúbico de capacidad del recipiente o caldera, en el cual reaccionan las primeras materias	52	19.—Fábricas de destilación de esencias de jéranos y otras flores, y destilerías de aguas de azahar, rosa y otras, sea cualquiera el				29.—A) Fábricas de piedra	
9.—Fábricas de barilla artificial (carbonato sódico). Pagarán por cada plaza de los hornos de obtención	276						
En las fábricas donde se obtengan cristales de sosa se pagará por cada 100 decímetros cúbicos de la caldera de disolución	20						
Cuando el carbonato sódico se obtenga por el procedimiento llamado del amoniaco, se pagará por cada horno de obtención o secadero	1.200						
10.—Fábricas de bicarbonato sódico. Se pagará por							

lípiz (sulfato de cobre). Se pagará por cada una	442	41.—Fábricas de extracto de regaliz. Se pagará por cada 500 decímetros cúbicos de capacidad de la caldera o calderas de obtención directa del extracto	100	da caballo de trabajo de 75 kilogramos	200	duros o blandos dándoles forma y condiciones para su uso en el tocador. Pagará por cada una	1.050
30.—A) Fábricas de preparaciones antimoniales. Se pagará por cada una	238	Por cada piedra movida mecánicamente. Se pagará	100	54.—A) Fábricas de purpurinas movidas mecánicamente. Se pagará por cada una	410	Nota.— Cuando en estas fábricas se obtenga el jabón pagarán además la cuota que les corresponda por esta industria.	
31.—A) Fábricas de productos mercuriales no citados anteriormente. Se pagará por cada una	274	Por cada prensa. Se pagará	150	55.—Fábricas de abonos minerales. Pagarán por cada piedra	394	Otra.— Cuando la fábrica se halle establecida con anejo o auxiliar de una tienda de perfumería de la tarifa 3. ^a en el mismo local destinado a la venta y siempre que los industriales no utilicen fuerza mecánica, pagarán como cuota irreducible el 50 por 100 de la señalada anteriormente.	
32.—Fábricas de refinación de azufre. Se pagará por cada retorta	108	42.—A) Fábricas de fósforo. Se pagará por cada una	542	Por cada aparato de ataque de los fosfatos	394	66.—Fábricas en que se prepara el algodón en rama para su aplicación a vendajes, pósitos y otros usos de la Cirugía	
33.—Fábricas de pajuela o mechas de azufre. Se pagará por cada caldera o recipiente en que la mecha recibe la acción del azufre fundido, como cuota irreducible	100	43.—A) Fábricas de goma líquida o de dextrina para escritorio, establecimientos fotográficos, etc. etcétera. Se pagará por cada una	200	Nota.— Si en estas fábricas se obtienen primeras materias tarifadas en otros epígrafes, tributarán independientemente por los epígrafes correspondientes.		67.—Fábricas de betún para el calzado. Se pagará por cada decímetro cuadrado de superficie mayor de los cilindros afinadores que contenga la máquina movida mecánicamente.	
34.—Fábricas de sal de estaño (cloruro de estaño). Pagarán:		44.—Fábricas de grancina o extracto colorante de la raíz de rubia. Se pagará por cada piedra movida mecánicamente	1.382	56.—Fábricas de grasas procedentes de la decocción de reses muertas. Se pagará por cada 100 litros de capacidad de la caldera de cocción	10	Movida por caballerías	
Por cada caldera de ataque que no exceda de un metro cúbico	444	45.—Fábricas en que por vía húmeda se obtengan colores minerales insolubles, en polvo o terrón, aplicables a la pintura, litografía o estampados.		57.—A) Fábricas de abonos animales anejas a las de grasas. Se pagará por cada una	84	Nota.— Por cada cilindro o máquina de afinar se concederá su correspondiente mezclador, sin pago de otra cuota.	
Por cada 100 decímetros cúbicos de más que tenga la caldera	40	Pagará cada una	876	Cuando no estén anejas a fábricas de grasas. Se pagará por cada una	250	Otra.— Cuando en las fábricas de betunes y cremas para el calzado no se empleen cilindros afinadores ni máquinas de ninguna clase, pagará cada fábrica	
35.—Fábricas de sal de Saturno (acetato de plomo). Pagarán por cada metro cúbico de capacidad de la caldera de ataque	184	Los molinos que existan en estas fábricas para la trituración pagarán por el epígrafe correspondiente.		58.—A) Fábricas de virutas o aserraduras de asta para abono u otros usos. Se pagará por cada una	138	A estos industriales les es aplicable la nota del epígrafe que clasifica las fábricas de conservas de frutas y hortalizas.	
36.—Fábricas de salitre. Se pagará por cada caldera de concentración	36	46.—Fábricas en las que se obtienen en caliente las materias colorantes (artificiales) sulfurosas para tintorerías y estampados.		59.—A) Fábricas de almidón de arroz, patata u otra materia cualquiera. Se pagará por cada almidonera	410	CLASE SEXTA	
37.—Fábricas de sulfuro de carbono. Pagarán como cuota irreducible por cada 100 decímetros cúbicos de capacidad del recipiente donde reaccionan el azufre y el carbón	106	Se pagará por cada 100 decímetros cúbicos de capacidad de las calderas donde se verifica la reacción	100	60.—A) Fábrica de almidón de trigo y féculas. Se pagará por cada una	232	INDUSTRIAS DE COLAS Y JABONES Y MATERIAS ESTÉRICAS	
Por este epígrafe tributa la fabricación del producto llamado heratol, para purificar el gas acetileno, siendo la cuota aplicable a cada 100 decímetros cúbico de capacidad del recipiente donde se mezclan los componentes.		47.—Fábricas en las que se obtengan en frío colores artificiales derivados de la hulla, para tintorerías y estampados		Con aprovechamiento de gluten. Se pagará por cada almidonera	352	Pólvoras y materias explosivas	
Se pagará como mínimo por un metro cúbico de capacidad de todas las cubas donde se verifiquen las reacciones	100	Se pagará por cada 100 decímetros cúbicos de más o fracción de 100 se pagará	10	CLASE QUINTA		1.—Fábricas de cola de cualquier especie, incluso las colas-gelatinas y gelatinas. Se pagará por cada 100 litros de capacidad total de la caldera, bien calentados a fuego directo o con serpentín	
38.—A) Fábricas de verde cristalizado o cristales de Venus (acetato de cobre). Se pagará por cada una	138	48.—Fábricas donde se mezclan colores en polvo, pero sin facultad para venderlos. Se pagará por cada recipiente donde se efectúe la mezcla	132	Laboratorios		2.—Fábricas de jabón duro o blando. Se pagará por cada 1.000 litros, como mínimo, de capacidad total de la caldera, incluso el suplemento si lo tuviere	
39.—Fábricas de destilación de maderas o leñas en las que se obtienen carbón, líquidos piroleñosos y alquitranes, pudiendo tratarse en las mismas el líquido piroleñoso hasta la obtención de alcohol metílico, acetato gris de cal y acetona.		49.—Fábricas de preparación de colores en pasta. Pagarán por cada decímetro cuadrado de la superficie del mayor de los cilindros que posea cada máquina de afinar	28	61.—A) Laboratorios químicos o farmacéuticos en donde se obtienen productos o específicos medicinales que se expenden al comercio o suministran por mayor a los farmacéuticos. Pagará cada uno	1.692	Por cada 100 litros más o fracción	
Pagarán por cada metro cúbico de capacidad de las retortas o recipientes en que se destila la madera o leña	150	50.—Fábricas de pintura al temple. Se pagará por cada decímetro cúbico del mezclador	0'80	Nota. Como laboratorio anejo o anexo a farmacia se considerará únicamente el instalado en la misma oficina de farmacia o en su contigüidad, siempre que comunique directamente con ella.	420	3.—Fábricas de jabón en frío. Se pagará por cada aparato o caldera	
Nota.— Si en estas fábricas se destilan los alquitranes o aceites producto de la destilación de la leña, pagarán además por este concepto la cuota que les corresponda.		Si se utiliza fuerza motriz para accionar las paletas del mezclador se aumentará el 50 por 100 de la cuota que le corresponda.		62.—A) Laboratorios farmacéuticos anejos a las oficinas de farmacia en donde se obtienen productos de composición no definida o específicos medicinales que se expenden por mayor al comercio. Pagará cada uno, como cuota irreducible		4.—Fábricas de jabón en que se empleen combinados los dos sistemas, en frío y en caliente. Se pagará por cada 25 litros de capacidad total de la caldera para el cocido en caliente	
Otra.— La purificación del acetato gris de cal, obtención derivada del mismo, del ácido acético y de los acetatos metálicos, tributarán por el epígrafe que les corresponda, con total independencia de éste.		51.—Fábricas de barnices. Se pagará por cada horno	132	63.—A) Laboratorios en donde se practican ensayos y análisis químicos para el público. Se pagará por cada uno	336	5.—Fábricas de lejías líquidas para limpiar los suelos y lavar las ropas. Pagarán por cada 1.000 litros de capacidad de los recipientes donde se disuelvan los productos empleados en la fabricación (considerando dichos 1.000 litros como mínimo	
Quedan exentos de tributación las sierras mecánicas que puedan existir en estas fábricas para subdividir las leñas o maderas en ellas empleadas.		52.—Artefactos destinados a moler o refinar el barniz. Pagará por cada piedra montada en aptitud de funcionar, movida por agua, vapor, etc., sea cualquiera el tiempo en que funcionen	70	64.—A) Laboratorios para análisis de vinos y vender los productos enológicos convenientes para su corrección o mejora. Pagará cada uno	300	Por cada 100 litros o fracción menor de 100 litros de aumento en la capacidad de los recipientes	
40.—Creosotaje de maderas. Se pagará por cada metro cúbico de capacidad de la caldera donde se verifica el creosotaje	144	Movidas a mano. Se pagará por cada una	36	65.—Fábricas de objetos de perfumería, entendiéndose por tales las que se obtienen esencias por procedimientos distintos de la destilación o en las que se obtengan aceites, pomadas, cosméticos, agua de rosas y demás artículos de empleo directo en el tocador, no expresados taxativamente en otros epígrafes, o transforman los jabones			
		53.—A) Fábricas de tintas comunes y de imprenta. Se pagará por cada una	148				
		Nota.— Si en dichas fábricas se emplea fuerza mecánica de vapor, agua, gas, etc., se pagará, además, por ca-					

Se pagará por cada horno
sencillo o intermitente
por cada horno continuo
9.—Fábricas de cemento.

Pagarán por cada horno giratorio continuo	500
Por cada horno fijo continuo	300
Por cada horno intermitente	130
Los molinos trituradores que utilicen tributarán por cada uno	150
20.—Fábricas de cristal o medio cristal, blanco o de colores. Se pagará por cada uno de los crisores que puedan contener los hornos	294
Cuando en estas fábricas existan obradores de tallería o grabado satisfarán un 25 por 100 sobre la cuota total.	
El aumento de cuota establecido en el párrafo primero de la Nota previa, se aplicará a la cuota de fabricación principal tan sólo cuando únicamente en ésta se empleen los motores de que dicho párrafo habla, sin utilizarse en los obradores de tallería o grabado; a la cuota accesoria correspondiente a éstos en el caso inverso al anterior y a las dos cuotas cuando en la fábrica y en los obradores se emplee el motor que determina el aumento de contribución.	
21.—Fábricas de vidrios planos o huecos. Se pagará por cada crisol o cada boca de horno	158
22.—Fábricas de glasear, grabar, decorar o pintar vidrios. Se pagará por cada fábrica	416
23.—Fábricas de biselar cristales. Se pagará por cada juego de carros biseladores	296
Por cada juego de platinas de biselar	112
Nota.—El juego de carros para hacer los biseles rectos, lo constituyen un carro desbastador con muela de hierro y un afinador con muela de piedra, ambas muelas generalmente verticales.	
Otra.—El juego de platinas para los biseles curvos se compone de una platina desvastadora con muela de hierro y una afinadora con muela de piedra; ambas muelas son horizontales.	
Otra.—Las platinas de pulir y tornos pulidores con auxiliares.	
24.—A) Fábricas de azogar o platear lunas para espejos u otros usos. Se pagará por cada una	392
25.—Fábricas de bolitas de piedra. Se pagará por cada una de las máquinas de desbastar o redondear los dados	46

CLASE OCTAVA

Fabricación de curtidos

- 1.—Fábricas de curtidos por el sistema de remesas o de asientos en que el volumen de las pilas de preparación o de mudanzas, alpajes o vuelo es igual o mayor que el duplo del que arrojen los noques de remesa o asiento. Se pagará por cada metro cúbico de todos los que existan en la fábrica, tanto de preparación como de remesa o asiento en que obre la materia curtiembre
- 2.—Fábricas de curtidos por el sistema de remesas o

asiento en que el volumen de las pilas de preparación o de mudanzas, alpajes o vuelo no llegan al duplo del que arrojen los noques de remesa o asiento. Se pagará por cada metro cúbico de todos los que existan en la fábrica, tanto de preparación o de mudanzas, alpajes o vuelos, como de remesas o asiento

Nota.—Para la exacta inteligencia y debida aplicación de los dos epígrafes anteriores, se considerarán como pilas de preparación o de mudanzas, alpajes o vuelo aquellas en que las pieles arrojadas a granel y sin ninguna precaución reciben las primeras acciones de la materia curtiembre, y por noques de remesas o asiento todos aquellos en que las pieles extendidas y por capas alternadas con la materia curtiembre reciben las acciones sucesivas de ésta.

3.—Fábricas en donde se curten pieles de ganado vacuno, caballar y otras semejantes. Se pagará por cada metro cúbico de todos los noques, pieles o recipientes con cualquiera otra denominación en donde únicamente empleando el sistema de alpajes, mudanzas o vuelo, las pieles reciben simultáneamente en ellos la sección de la materia curtiembre

4.—Fábricas en donde se curten pieles de ganado vacuno, caballar y otras semejantes, embatidas o cosidas, formando botas. Pagarán por cada metro cúbico de capacidad del noque, pila o recipiente, con cualquiera otra denominación, donde aquéllas reciban en caliente o en frío la acción de la materia curtiembre

—Fábricas en donde se curten pieles de ganado vacuno, caballar y otras semejantes, por medio de toneles o bombo, en los que las pieles reciben la acción de la materia curtiembre. Se pagará por cada metro cúbico de capacidad total de los referidos aparatos

Cuando en estas fábricas se utilicen noques para la curtiembre, además de los bombos antes mencionados. Pagarán independientemente por cada metro cúbico de capacidad de los noques o recipientes en que las pieles reciben la acción de la materia curtiembre

6.—Fábricas en donde se curten pieles de becerrillos, ganado cabrio, lanar y otras parecidas. Se pagará por cada metro cúbico de capacidad del noque, pila o recipiente donde se curtan dichas pieles mediante el pisoteo o removido directo a mano para facilitar la acción de la materia curtiembre

Removidas las pieles para el curtido por medio de molinetes movidos por agua, vapor, gas o caballerías.

Se pagará por cada metro cúbico

Por medio de molinetes movidos a mano. Se pagará por cada metro cúbico

Removidas las pieles por medio de toneles o bombos, en los que las pieles reciben la acción de la materia curtiembre. Se pagará por cada metro cúbico de capacidad total de los referidos aparatos

Nota.—Cuando en estas fábricas se empleen, combinados, dos sistemas de los clasificados en este epígrafe, contribuirán separadamente con las cuotas señaladas a cada uno.

7.—Fábricas donde se curten pieles de becerrillos, de ganado lanar y otras parecidas, embatidas o cosidas, formando botas. Pagarán por cada metro cúbico de capacidad del noque, pila o recipiente con cualquiera otra denominación donde aquéllas reciban en caliente o en frío la acción de la materia curtiembre

Nota.—Cuando las fábricas de los números 4 y 7 empleen para terminar el curtido los sistemas de los números 1 y 2 o del número 3 de esta clase, contribuirán separadamente con las cuotas señaladas a cada sistema.

8.—Fábricas donde se adoban pieles de cabrito y otras parecidas. Se pagará por cada 100 decímetros cúbicos de capacidad de la pila o tina en donde las pieles reciban la acción de la materia curtiembre

9.—Fábricas en donde se adoban pieles al pelo. Se pagará por cada 100 decímetros cúbicos de capacidad de la pila o tina en donde las pieles reciban la acción de la materia curtiembre

10.—Fábricas donde se tiñen, zurran, graban o se mejoran las pieles ya curtidas. Pagarán por cada máquina de rebajar, ablandar, abrillantar y grabar con molde, que se emplee en las mismas

Nota.—Cuando estas fábricas estén anexas a una de curtidos para uso de la misma, sólo pagarán el 50 por 100 de dicha cuota.

11.—Fábricas de charolar pieles. Se pagará por cada una

Nota.—Cuando estas fábricas se dediquen a la vez a la fabricación de curtidos, aunque sólo sea para el abastecimiento de las mismas, pagarán independientemente la cuota que por este último concepto corresponda.

12.—Molinos para moler cortezas de árboles con destino al curtido, siendo movidos por agua, gas o vapor. Se pagará por cada uno

Los mismos molinos siendo movidos por caballerías. Se pagará por cada uno

Nota.—Cuando estos molinos estén anejos a una fábrica de curtido y para uso exclusivo de la misma, pa-

66

44

88

178

9

9

80

352

136

84

gará el 50 por 100 de las cuotas anteriores, según sea el motor de los mismos; pero si además trabajan para el público, satisfarán las cuotas señaladas anteriormente.

13.—Fábricas de guantes de piel. Se pagará por cada una

Nota.—Las fábricas que además de hacer los guantes tiñen y adoban las pieles para su propio uso, pagarán además el 25 por 100 de la cuota o cuotas correspondientes a dichas industrias, según los números 8 al 10 inclusive.

CLASE NOVENA

26.—Establecimientos o fábricas de turrón a brazo. Pagarán por cada piedra. La nota del epígrafe 25 es aplicable a éste.

Nota general.—Cuando en las fábricas de los números 20 al 26 de esta clase se elaboren indistintamente chocolate o turrón, tributarán exclusivamente por una de estas fabricaciones.

INDUSTRIA HARINERA Y ARROCERA

27.—Máquinas para aventar o limpiar el trigo no anejas a fábricas de harina ni molinos. Se pagará por cada una

28.—Fábricas que, con motor de agua, muelen granos, ciernen y clasifican las harinas. Se pagará por cada piedra

29.—Fábricas que, funcionando alternativamente y a temporadas, con motor de agua, vapor o gas, muelen granos, ciernen y clasifican las harinas. Se pagará por cada piedra

30.—Fábricas que, con motor de vapor o gas, muelen granos, ciernen y clasifican las harinas. Se pagará por cada piedra

31.—Fábricas que, con motor de agua muelen granos, pero que no ciernen ni clasifican las harinas. Se pagará por cada piedra

32.—Fábricas que, funcionando alternativamente y a temporadas con motor de agua, vapor o gas, muelen granos, pero que no ciernen ni clasifican las harinas. Se pagará por cada piedra

33.—Fábricas que, movidas mecánicamente, muelen granos, pero que no ciernen ni clasifican las harinas. Se pagará por cada piedra

34.—Molinos accionados por motor hidráulico. Se pagará por cada piedra

35.—Molinos movidos por vapor o gas. Se pagará por cada piedra

36.—Aceñas de río. Se pagará por cada piedra moliendo seis meses o más en el año

Por idem idem por más de tres meses y menos de seis

Por id. id. tres meses o menos tiempo

37.—Molinos en prensa. Se pagará por cada piedra moliendo seis meses o más en el año

(Se continuará)

trucción de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publica a presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Córdoba a 23 de Agosto de 1926.—El Jefe de la Sección, Julio B. Muñoz.

Relación que se cita

Número de orden.—Nombres de los deudores o sus causahabientes.—Nombres de los fiadores.—Fechas de las obligaciones.—Cantidades adeudadas, Principal e intereses, pesetas céntimos; 5 por 100 de recargo, pesetas céntimos. Total pesetas céntimos.

1.—Vicente Moyano Doctor, 12 Agosto 1925, 728, 36'40, 764'40 pesetas.

2.—José Fernández Jurado, idem, idem, idem, 728, 36'40, 764'40 pesetas.

3.—Leonardo García Torres, idem, idem, idem, 520, 26, 546 pesetas.

Totales, 1.976, 98'80, 2.074'80 pesetas.

Gobierno civil

DE LA

Provincia de Córdoba

Circular núm. 2.966

Según me comunica el Alcalde de Baena, en oficio fecha 21 del actual, ha aparecido abandonada y sin dueño conocido una mula, en el sitio llamado el Telégrafo.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba 23 de Agosto de 1926.—El Gobernador civil interino, Miguel Romero.

Ayuntamientos

LUQUE

Núm. 2.970

Don Francisco Fernández Trujillo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Luque.

Hago saber: Que prorrogado para el actual ejercicio semestral de Repartimiento General sobre Utilidades respectivo al ejercicio de 1925 a 26 en su 50 por 100, la cobranza de los recibos o cuotas correspondientes al primer trimestre de referido ejercicio semestral tendrá lugar en período voluntario desde el día de mañana al 31 del corriente mes y horas de 9 a 12 y de las 14 a las 17 en la oficina destinada al efecto, sita en la planta baja de estas Casas Consistoriales.

Lo que hago público para general conocimiento.

Luque a 20 de Agosto de 1926.—Francisco Fernández Trujillo.

LUCENA

Núm. 2.967

Terminado el padrón de cédulas personales para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento por el tiempo reglamentario, a fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan hacer las reclamaciones que crean pertinentes a su derecho.

Lo que se hace saber por medio del presente para general conocimiento del vecindario.

Lucena a 13 de Agosto de 1926.—G. Cuenca.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 3.025

Cédula de notificación

En los autos de juicio ejecutivo de que se hará mérito, que se siguen en este Juzgado y ante mí, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Córdoba a veinte y cuatro de Agosto de mil novecientos veinte y seis, el señor don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de primera Instancia del Distrito de la Izquierda de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, que se siguen, entre partes, de la una como actora doña María Josefa Raya y Raya asistida de su marido don Miguel Rodríguez López, de ésta vecindad y mayores de edad, representados por el Procurador don Manuel Guerrero García del Busto y dirigidos por el Letrado don Manuel Mancebo, y de la otra como demandado don José Pintor Clavellina, mayor de edad, casado labrador y vecino de Fernán Núñez, que está declarado en rebeldía por cobro de dos mil ochocientos cinco pesetas, intereses legales y costas, y

FALLO.—Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados al demandado don José Pintor Clavellinas y con su importe pagar a la actora doña María Josefa Raya y Raya la cantidad principal de dos mil ochocientos cinco pesetas, intereses legales a razón del cinco por ciento anual desde la interpelación judicial y costas, en las cuales se le condena expresamente.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado se le notificará a este por edictos en la forma que la ley dispone, lo pronuncio mando y firmo.—Santiago Aparicio.

Y para que sirva de notificación al demandado se expide la presente en Córdoba a veinte y cinco de Agosto de mil novecientos veinte y seis.—El Secretario P. H., Antonio Alcántara.

CABRA

Núm. 2.986

En virtud de demandado que ha formulado don Luis Peñalba Cañete; contra don Antonio Rodríguez Peinado sobre cobro de novecientas noventa y siete ptas. veinte céntimos y siendo de ignorado paradero dicho demandado, se cita y emplaza al mismo por medio del presente, a fin de que comparezca ante este Juzgado Municipal de Cabra (Córdoba) el día veinte y cinco de Septiembre próximo y hora de las diez y seis, en que tendrá lugar la celebración del juicio verbal acordado; bajo apercibimiento de que, en otro caso le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Cabra a nueve de Agosto de mil novecientos veinte y seis.—José Pérez Arroyo.—El Secretario, José de la Torre.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2.965

Don Isidro Raso Barrios, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que por comisión de la Audiencia provincial de Córdoba y para hacer efectivos los honorarios del letrado don Rafael Mir de las Heras, y los derechos del Procurador don Enrique de la Cerda, en la causa, seguida en este Juzgado, sobre, abusos deshonestos, contra, Emilio Antonio Ortiz Guisado, se saca a pública subasta la finca siguiente.

Una casa en la calle Burguete número tres de la villa de Pueblonuevo del Terrible en la bariada de la Estación de Peñarroya que linda por la derecha de su entrada con la de Francisco González, izquierda la de Mario Díaz, y espalda terrenos sin edificar justipreciada en cuatro mil, setecientos cincuenta y seis pesetas setenta y cinco céntimos.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado sito calle Valverde número uno, el día catorce de Septiembre próximo a las doce, y se advierte que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores, consignar previamente la en mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de tasación; que no se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de dichas avalúo, y que no hallándose inscrita la finca a nombre del procesado habrá de subsanarse esta falta de título por medio de la oportuna información a costa del rematante.

Dado en Fuente Obejuna a veinte y uno de Agosto de mil novecientos veinte y seis.—Isidro Raso Barrios.—El Secretario P. H. Antonio Rios.

MONTURQUE

Núm. 2.964

Don Julián Saravía Urbano, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, para su

provisión se anuncia a concurso en la forma que establece el Real Decreto de veinte y nueve de Noviembre de mil novecientos veinte en relación con la Real orden de nueve de Diciembre del mismo año y Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno.

Los aspirantes a dicho cargo presentarán sus solicitudes y demás documentos en el plazo de treinta días ante este Juzgado a contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid.

Segun el último censo de población de esta villa, consta de cuatrocientos sesenta vecinos y el Secretario suplente no percibe mas derechos que los señalados en el arancel.

Monturque cuatro de Agosto de mil novecientos veinte y seis.—El Juez municipal Julián Saravía.—El Secretario Rafael Maldonado.

POZOBLANCO

Núm. 2.961

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de una yegua que en Agosto de mil novecientos veinte y cuatro tenía ocho años y medio 1'52 de alzada, torda, tuerta del izquierdo, arañada talón interno del pie izquierdo lucera y puntos de fuego rodilla izquierda con el hierro de La Mundial en el muslo derecho, el del Estado en el izquierdo y el del Fénix Agrícola donde está asegurada V-2 en la paleta izquierda la cual fué hurtada en la mañana del nueve del actual del sitio Cañada de la Pila término de Añora a la vecina de esta ciudad doña Amadora Caballero García y de ser habida sea puesta a mi disposición y asimismo en la Prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a diez y nueve de Agosto de mil novecientos veinte y seis.—Marcial Zurera y Romero.—El Secretario, Antonio Gómez.

ALFARO

Núm. 2.995

Don José María Clavera y Albano, Juez de instrucción de Alfaro.

Por el presente que se publicará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, se cita llama y emplaza a Alfonso Hidalgo Amador, de 29 años, soltero, hijo de Juan y Carmen; natural de Córdoba, fundidor, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que en término de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en el Palacio Abacial, de esta ciudad, a fin de que preste declaración en la causa número 23 de 1924, sobre estafa y hurto, contra Justo Larraz y otro, apercibiéndole que de no comparecer le parará en perjuicio a que hubiere lugar.

Alfaro 16 de Agosto de 1926.—José María Clavera.

LA RAMBLA

Núm. 2.972

Edicto

Don Benito Gálvez Ruiz, Juez de instrucción de La Rambla.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan de la propiedad de don José Sánchez de Puerta y Serrano, vecino de esta ciudad, sustraídas el día primero del corriente mes de la finca de «Villagallegos bajo», del término de Santaella las que, caso de ser habidas serán remitidas y puestas a disposición de este Juzgado, así como la captura y conducción a la prisión de este partido, como detenido, del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a diez de Agosto de mil novecientos veinte y seis.—El Juez, Benito Gálvez.—El Secretario, Pedro Jiménez.

Reseña

Cuatro muleros, de tres meses, dos de ellos negros y dos pardos; y

Un burro capón, rucio, de tres años, de 1'35 de alzada. Todos herrados con el de la Compañía El Fénix Agrícola.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 2.959

Don Bruno Fernández Gil, Presidente de la Junta general del repartimiento de este Municipio.

Hago saber: Que terminado por esta junta el Repartimiento general de esta localidad, para el año 1925 a 26 y para dar cumplimiento al artículo 510 del Estatuto Municipal, queda expuesto al público en estas Casas Consistoriales, por término de quince días hábiles, desde el siguiente de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hinojosa del Duque 19 de Agosto de 1926.—Bruno Fernández Gil.

IMP. "PROVINCIAL"

(CASA SOCORRO HOSPICIO)

CORDOBA

Administración de Rentas Públicas de la Provincia de Córdoba

NEGOCIADO DE INDUSTRIAL CAPITAL

Núm. 2.948

Relación nominal de los industriales declarados fallidos por débitos de Contribución Industrial los cuales se publican en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con arreglo al artículo 158 del vigente Reglamento del ramo, todos ellos vecinos de esta capital.

Ejercicio	NOMBRE Y APELLIDO	Industria	Causa falencia	Importe débito
Trimestral 1924	Domingo Esteban González	Taberna	Insolvencia	22 68
id.	Ricardo Herrero Zamoranos	Agente negocios	id.	166 32
id.	María Monserrat	Comestibles	id.	244 94
id.	Francisco Jordán Alvarez	Café en barraca	id.	13 61
id.	Andrés Beltrán Gallegos	Idem	id.	13 61
id.	Bartolomé Ballesteros	Hortaliza por mayor	id.	539 92
id.	Carmen Moreno	Obras cabello en portal	id.	25 70
id.	Mariano García	Carros 2 caballerías	id.	22 26
id.	Antonio Sánchez	Carro una caballería	id.	11 13
id.	Rafael Montero	Venta pan	id.	25 70
id.	Adela Molon	Taberna	id.	78 38
id.	Rufino Ortiz	Café en barraca	id.	13 61
id.	José Gómez Morales	Idem	id.	13 61
1924-25	Rafael Nieto Casares	pescado fresco	id.	102 82
id.	Juan Cabello	Carro una caballería	id.	44 51
id.	José Urbano	Idem 10 caballerías	id.	445 14
id.	Arturo Castro	Idem 2 caballerías	id.	89 03
id.	Díaz y García	Idem 1 caballerías	id.	44 51
id.	Ricardo Herrero Zamorano	Agente negocios	id.	166 32
id.	Domingo Esteban González	Taberna	id.	22 68
id.	Francisco Jordán Alvarez	Café en barraca	id.	54 43
id.	Andrés Beltrán Gallego	Idem	id.	54 43
id.	Carmen Moreno	Obras cabello en portal	id.	102 82
id.	Mariano García	Carro 2 caballerías	id.	89 03
id.	Antonio Sánchez Trillo	idem 1 caballería	id.	44 51
id.	Rafael Montero Martín	Venta de pan	id.	102 82
id.	José Baena Luque	Platero compositor	id.	74 03
id.	Rufino Ortiz Moral	Café en barraca	id.	54 43
id.	José Gómez Morales	Café en barraca	id.	54 43
1922-23	Rafael Gómez Hidalgo	Herrero cerrajero	id.	114 33
id.	Fernando Vacas	Confitero	id.	401 16
1923-24	Gregorio Martínez Abad	Ferretería por menor	id.	411 28
id.	Rafael Rubio Escobar	Venta camas metal	id.	409 75
id.	Hijos Benigno Iñiguez	Tejidos	id.	1 124 94
id.	Pedro de la Peña	Papel y objetos escritorio	id.	598 74
id.	Federico Vasconi Duarte	Veterinario	id.	170 10
id.	Enrique Ruiz Martínez	pescado fresco	id.	81 64
id.	Francisco Martínez Abad	Drogas por menor	id.	70 01
id.	Rafael Moreno Zapata	Barbero en portal	id.	78 38
id.	Juan Cuevas Angulo	Idem	id.	39 19
id.	Rafael Sánchez Mesas	Idem	id.	78 38
id.	Marcelino Espeno	Casa pupilos	id.	244 94
id.	Manuel Corraliza	Relojero	id.	78 38
id.	Manuel Barrios	Venta de calzado	id.	303 90
id.	Francisco Ceballos López	Abacería	id.	60 48
id.	José Sánchez López	Venta carbón	id.	40 82
id.	Pedro de la Peña	Maquina tarjetas	id.	61 74
id.	El mismo	Idem	id.	465 72
id.	Luis Medina Rojas	Notario	id.	831 60
id.	Fernando Vacas	Confitería	id.	778 02
id.	Rafael Gómez Hidalgo	Herrero cerrajero	id.	120 96
id.	Fausto Aranda Márquez	Instalador eléctrico	id.	39 19
id.	Francisco León Gómez	Abacería	id.	380 36
id.	Dolores Soto	Taberna	id.	362 88
id.	Francisco Burgués Trillo	Camión	id.	100 80
id.	Juan Sotillo	Carro 1 caballería	id.	44 51
id.	Rafael Miguez Alvarez	Taberna	id.	241 32
id.	Federico Gómez Garrido	Aceite y vinagre	id.	81 66
id.	El mismo	Abacería	id.	75 60
id.	José Muñoz Campos	Aceite y vinagre	id.	81 66
id.	Rafael Nieto Casares	Pescado aire libre	id.	102 82
id.	Enrique Aguilar Tablada	Abogado	id.	119 32
id.	Emilio del Nilo Andrade	Librería	id.	139 58
id.	Francisco Muñoz Gomez	Exportador de caza	id.	1 167 26
id.	Manuel Tabora Amo	Compostura relojes	id.	78 38
id.	José Gonzalez Zurita	Barbería	id.	78 38
id.	Emelio de Dios Aragón	Idem	id.	78 38
id.	Gregorio Sanchez Torres	Auto 12 H. P.	id.	100 80
id.	José Cala González	Barbería en portal	id.	78 38
id.	Luiz Conde Salazar	Arquitecto	id.	302 40
id.	Gonzalo Aguayo	Idem	id.	718 20
id.	Domingo Estel an Gonzalo	Taberna	id.	90 72
id.	Juan Gallegos Posadas	Auto arquiler	id.	254 58
id.	Miguel Ortiz Carmona	Camión	id.	50 40
id.	Hijos de J. Hidalgo	Abacería	id.	75 60
id.	Carlos Leston Figuerola	Casa pupilos	id.	1 159 64

Córdoba 19 de Agosto de 1926.—El Administrador de Rentas, Fernando Martínez y Martínez
—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Modesto Marín Pérez.